



C/2026/3238

2.7.2026

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas

[COM(2025) 1005 final]

y

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y se deroga el Reglamento (UE) 2022/869

[COM(2025) 1006 final — 2025/0399(COD)]

y

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones

[COM(2025) 1007 final — 2025/0400(COD)]

(C/2026/3238)

Ponente: **Thomas KATTNIG**

Asesor	Joel TOELGYES (por el ponente)
Procedimiento legislativo	EU Law Tracker: 2025/0399 (COD) EU Law Tracker: 2025/0400 (COD)
Consulta	Comisión Europea, 24.2.2026; Parlamento Europeo, 18.12.2025; Consejo de la Unión Europea, 30.3.2026
Base jurídica	Artículo 172, artículo 194, apartado 2, y artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Documentos de la Comisión Europea	COM(2025) 1005 final Resumen del documento COM(2025) 1005 final COM(2025) 1006 final Resumen del documento COM(2025) 1006 final COM(2025) 1007 final Resumen del documento COM(2025) 1007 final
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) pertinentes	ODS 7 — Departamento de Asuntos Económicos y Sociales ODS 9 — Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
Sección competente	Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información
Aprobado en sección	9.3.2026
Aprobado en el pleno	18.3.2026
Pleno n.º	604
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	195/11/8

1. RECOMENDACIONES

EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (CESE):

1.1. hace hincapié en la importancia que reviste un suministro energético sostenible, seguro y asequible en cuanto que bien público para la prosperidad, el desarrollo económico y social, y la competitividad de la Unión;

1.2. señala que el desarrollo de la red eléctrica debe coordinarse adecuadamente con los requisitos actuales que se derivan de la integración de las energías renovables y también con la combinación energética y la estructura de la generación de electricidad a las que se aspira;

1.3. considera esencial priorizar el uso eficiente de las redes existentes y anteponer su optimización a su expansión, con el apoyo de las correspondientes soluciones de flexibilidad;

1.4. subraya que una mayor flexibilidad en el uso de la red debe ir acompañada de una protección reforzada de los grupos y consumidores vulnerables, cuyo potencial de flexibilidad es limitado. Esta protección debe ampliarse para incluir a las industrias de gran consumo de energía que tengan un potencial de flexibilidad limitado y a aquellas industrias cuyos procesos de producción exigen un suministro continuo y estable de energía para la integridad y la seguridad de las operaciones;

1.5. pide que en el lado de la generación también se establezcan tarifas de acceso a la red que reflejen los costes. Es necesario aumentar los límites máximos que aplica la UE a las tasas reguladas, de modo que estas puedan diferenciarse suficientemente y reflejar los costes, con el fin de incentivar un comportamiento favorable a la red. Las tarifas deben garantizar la previsibilidad de las inversiones, ofrecer alternativas eficaces a las tasas mediante soluciones de flexibilidad y ayudar a aliviar la carga financiera que pesa sobre los consumidores;

1.6. señala que la generación descentralizada de energía mediante la promoción de comunidades de energía y el uso del almacenamiento puede contribuir a reducir la necesidad de expandir la red y aumentar la aceptación pública de la transición energética; insiste, además, en la importancia de los incentivos para fomentar un uso del almacenamiento y de otras opciones de flexibilidad que sean favorables a la red (por ejemplo, mediante tarifas de acceso a la red) y un mayor autoconsumo;

1.7. subraya la importancia de la coordinación a escala de la UE para garantizar una forma de gobernanza que permita una expansión eficiente de la red, al tiempo que recuerda que la responsabilidad de la planificación y la supervisión no debe dejar de incumbir a las autoridades nacionales, mientras que los costes de expansión de la red, así como los costes relacionados con la gestión de la congestión y la estabilidad de la red, sigan sufragándose a escala nacional. Si bien la responsabilidad última de la planificación y supervisión debe recaer siempre en las autoridades nacionales, la inclusión temprana, estructurada y transparente de las partes interesadas es fundamental para una expansión de la red eficiente y que cuente con el respaldo de la ciudadanía;

1.8. subraya que el proceso de digitalización de la red debe abarcar al conjunto de redes de distribución, incluidas las subestaciones inteligentes, el seguimiento en tiempo real, las previsiones avanzadas y las plataformas de datos interoperables. Las autoridades reguladoras podrían utilizar gemelos digitales de red para supervisar los planes de expansión de los gestores de redes. Además, las autoridades reguladoras nacionales deben tener en cuenta los planes nacionales integrados de energía y clima antes de aprobar los planes de desarrollo de la red. La gobernanza también debe prever el seguimiento de la eficacia de la planificación y el desarrollo en los Estados miembros;

1.9. apoya el refuerzo del Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), ya que la UE debe completar su planificación con sus propios fondos. El uso de los fondos del MCE debe promover la creación de valor de la UE e ir acompañado de condicionalidades socioeconómicas concebidas y acordadas por los interlocutores sociales a escala nacional, lo que garantizará el respeto de las normas del Derecho laboral, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional y de la UE, y los convenios colectivos, sin dar lugar a una discriminación indebida contra determinados tipos de empresas o los Estados miembros, y contribuirá al mismo tiempo a la innovación, la participación de las pymes y la ejecución oportuna de los proyectos;

1.10. apoya la labor realizada por la Comisión para repartir los costes de las nuevas inversiones en la infraestructura de red entre distintas regiones, entre otras cosas, mediante la mejora de la distribución transfronteriza de los costes. Al mismo tiempo, el Comité subraya que es necesario adoptar nuevas medidas para repartir de manera más uniforme los costes de la infraestructura de red existente, por ejemplo mediante la ampliación del fondo de compensación entre gestores de redes de transporte (ITC);

1.11. insta a la Comisión a que revise de manera crítica su propuesta de reservar el 25 % de las rentas de congestión de los gestores de redes de transporte (GRT) para proyectos de interés común (PIC). Dado que estas rentas ya se destinan a inversiones de importancia transfronteriza e internacional ⁽¹⁾, sigue sin estar claro en qué medida un acotamiento más estricto mejoraría el marco actual. Si bien está de acuerdo en que es necesario potenciar la infraestructura de red y aboga por un uso oportuno de todos los fondos disponibles, el CESE también reconoce que los usuarios de la red en los países de tránsito ya soportan costes considerables por unas infraestructuras que se utilizan de manera intensiva a escala internacional. Por lo tanto, las rentas de congestión deben asignarse, en cualquier caso, a los proyectos que se lleven a cabo en sus respectivos países de generación o que redunden claramente en beneficio del país en el que se acumularon las rentas;

1.12. subraya que es necesario mejorar la financiación de la expansión de la red, especialmente en lo que respecta a la asequibilidad, y que los nuevos modelos de financiación deben tener como objetivo principal reducir los costes de financiación de la expansión de la red;

1.13. sostiene que la cofinanciación pública de la expansión de la red debe desempeñar un papel fundamental, señala que la financiación pública suele ser menos costosa, ya que puede proporcionarse sin ánimo de lucro (como en el caso de la financiación del Banco Europeo de Inversiones), y observa que la financiación pública es importante para la seguridad del suministro a fin de evitar riesgos de financiación para las infraestructuras críticas de la red energética;

1.14. preconiza la introducción de capital híbrido avalado por el Estado para las inversiones en infraestructuras de red, que debería tomarse en préstamo a un tipo de interés relativamente bajo gracias a garantías públicas y declararse como fondos propios en el balance contable del gestor de la red, lo que reducirá considerablemente los costes de financiación. Las autoridades reguladoras deberían repercutir esta ventaja ofrecida por el tipo de interés en los usuarios de la red, a fin de aumentar la asequibilidad de las tarifas de red; una cofinanciación pública de estas características debería tener en cuenta la heterogeneidad de los gestores de redes;

1.15. señala que las autoridades reguladoras deben tener más en cuenta el perfil de bajo riesgo de los gestores de redes en las evaluaciones de costes y observa que, en muchos casos, los usuarios de la red asumen riesgos relacionados tanto con el precio como con el volumen, y que los gestores de redes suelen contar con el respaldo de una participación pública acompañada de garantías implícitas. La normativa deberá tener suficientemente en cuenta cualquier nuevo vehículo de financiación;

1.16. insiste en que el desarrollo y la modernización de la red energética europea deben impulsar la estabilidad socioeconómica. Las inversiones en infraestructuras deben estar vinculadas a los planes de desarrollo regional y garantizar que los trabajadores de industrias intensivas en carbono, como las del carbón o el gas, tengan prioridad para los nuevos puestos de trabajo;

1.17. señala que las redes de energía forman parte de las infraestructuras críticas y que el suministro energético también es vital por razones de seguridad, especialmente en tiempos difíciles desde el punto de vista geopolítico ⁽²⁾;

1.18. pide que las inversiones públicas en redes eléctricas se gestionen de conformidad con la posición adoptada por el CESE en su Dictamen TEN/851. Por consiguiente, el Comité subraya que la expansión de la red debe reconocerse como una medida de infraestructura relacionada con la seguridad y estar explícitamente cubierta por las disposiciones de financiación y apoyo del Reglamento (UE) 2025/1106 ⁽³⁾ por el que se crea el instrumento SAFE, como elemento central de las capacidades de Europa en materia de seguridad, resiliencia y defensa;

⁽¹⁾ Artículo 19 del Reglamento (UE) 2019/943.

⁽²⁾ *The critical link between Energy Security and the European Defence Industry*.

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo, de 27 de mayo de 2025, por el que se crea el instrumento «Acción por la Seguridad de Europa (SAFE) mediante el Refuerzo de la Industria Europea de Defensa» (DO L, 2025/1106, 28.5.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1106/oj>).

1.19. destaca la necesidad de que las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades locales, los propietarios de tierras, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas, dispongan de importantes medios para participar e involucrarse en las evaluaciones ambientales, así como en el proceso de planificación, e insiste en que dicha participación debe organizarse de conformidad con un marco claramente definido que facilite un compromiso efectivo e incluya el acceso a información clara, tiempo suficiente para formular observaciones, audiencias públicas y una toma en consideración transparente de las aportaciones de las partes interesadas en la toma de decisiones finales, sin obstaculizar la rápida realización de la labor de descarbonización ni la seguridad del suministro. El CESE señala que la aceptación pública de la transición energética solo podrá lograrse mediante estas medidas y que la redistribución de los beneficios no puede sustituir a la participación ciudadana;

1.20. subraya que, para acelerar la transición energética, las autoridades deben contar con recursos suficientes (para los procedimientos de digitalización, dotación de personal y simplificación) al objeto de llevar a cabo de manera eficiente los procedimientos de concesión de autorizaciones; solicita asimismo garantías adecuadas, como requisitos de transparencia, aseguramiento de la calidad y protección de los derechos de terceros o de partes interesadas en relación con la aprobación tácita prevista y el interés público superior, en el procedimiento de aprobación;

1.21. hace hincapié en el papel central de los gestores de redes de distribución (GRD) a la hora de facilitar la transición energética y señala que la mayor parte de la generación de energías renovables, la demanda electrificada y los recursos de flexibilidad están conectados a nivel de distribución; subraya que los GRD deben disponer de competencias, recursos e incentivos suficientes para gestionar unas redes cada vez más complejas y descentralizadas;

1.22. destaca la necesidad de unas normas de la UE claras y armonizadas que regulen la interacción entre los GRD, los agregadores y los participantes en el mercado, a fin de garantizar un acceso no discriminatorio a los mercados de flexibilidad y evitar conflictos de intereses.

2. NOTAS EXPLICATIVAS

Argumento a favor de la recomendación 1.1

2.1. La importancia económica del sistema energético es un argumento central del informe Draghi. Además, la literatura académica (*) ha puesto de relieve el papel fundamental de los precios de la energía en la inflación general. Por consiguiente, el CESE hace hincapié en que es necesario reducir los costes de red para evitar nuevos aumentos de las tarifas de red.

Argumentos a favor de las recomendaciones 1.4 y 1.5

2.2. Según la Comunicación «Paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas», será necesario destinar más de 1,2 billones EUR a inversiones en las redes eléctricas de aquí a 2040. Estas inversiones se traducirán directamente en tarifas de red más elevadas.

2.3. Si bien las medidas de flexibilidad contribuyen a un uso óptimo de la red eléctrica, los incentivos deben orientarse de forma precisa hacia aquellos ámbitos en los que existe un verdadero potencial de flexibilidad. Para ello es necesario tener una visión realista de las opciones de flexibilidad que se ofrecen a los consumidores. Los hogares equipados con dispositivos inteligentes, bombas de calor o vehículos eléctricos suelen presentar un mayor grado de flexibilidad, mientras que los demás consumidores están sujetos a limitaciones técnicas y sociales (como el horario de trabajo). No debe imponerse una carga indebida a los consumidores (hogares y empresas) con un potencial de flexibilidad limitado.

2.4. Las industrias de gran consumo de energía y los consumidores industriales contribuyen a la flexibilidad del sistema mediante la gestión de la carga, la respuesta a la demanda o los servicios auxiliares. Sin embargo, muchos procesos industriales requieren un suministro de electricidad estable para garantizar la continuidad operativa y la seguridad. Su flexibilidad está limitada estructuralmente, mientras que la exposición a las deficiencias del suministro y la volatilidad de los precios debido a las fluctuaciones en la generación de energías renovables a menudo obliga a los usuarios industriales a adquirir electricidad a precios marginales. Por lo tanto, las obligaciones de flexibilidad para los consumidores industriales deben estar respaldadas por mecanismos de compensación equitativos y cualquier ajuste adicional de las tarifas debe ser de carácter equilibrado para evitar que los costes de expansión de las redes se trasladen de manera excesiva a los consumidores industriales u otros usuarios de la red.

(*) Por ejemplo, Weber et al., (2024), *Inflation in times of overlapping emergencies*, Industrial and Corporate Change, volumen 33, número 2.

Argumentos a favor de la recomendación 1.6

2.5. Las tarifas de red deben reflejar los costes e incentivar así el uso eficiente de la red. Procede, por tanto, revisar el Reglamento (UE) n.º 838/2010 ^(j) de la Comisión para garantizar que las tarifas reflejen los costes.

2.6. Los generadores eléctricos producen costes de red que dependen tanto de su ubicación como de su modo de funcionamiento. La ubicación adquiere especial importancia cuando la capacidad de la red es insuficiente en el lugar de producción previsto, o cuando la electricidad se genera lejos de los centros de consumo, lo que da lugar a mayores necesidades de transporte. El uso de la red también es pertinente, ya que determina la eficiencia con la que se utilizan las capacidades existentes de la red y si esto hace necesario expandirla aún más o adoptar medidas adicionales para estabilizarla (como la gestión de la congestión).

2.7. El principio de que quien contamina paga garantiza la internalización de los costes generados por el uso de la red. Si la red se utiliza de manera ineficiente y se generan costes como consecuencia de ello, estos costes adicionales deben ser soportados, en cierta medida, por quienes los generan. Por este motivo, es imperativo que las tarifas de red reflejen los costes. Este enfoque es fundamental para incentivar un comportamiento eficiente en términos de costes también del lado de la inyección.

2.8. Las tarifas de inyección reducen directa e indirectamente las tarifas que deben soportar los consumidores. Los incentivos para que los generadores utilicen la red de manera más eficiente reducen las necesidades globales de inversión y, por tanto, de manera indirecta, las tarifas globales. Al mismo tiempo, dado que las tarifas están destinadas a cubrir los costes de la red, cuando los generadores deben asumir una mayor proporción de dichos costes, las tarifas de consumo bajan directamente.

2.9. Se necesitan tarifas de inyección cuidadosamente diseñadas para internalizar los costes de red causados por la inyección en la red. El actual Reglamento (UE) n.º 838/2010 de la Comisión limita las tarifas de inyección a 0,5 EUR por MWh, lo que contradice la obligación de que las tarifas reflejen los costes, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2019/943 ^(k). Si bien es necesario acometer las adaptaciones cuidadosamente, los límites de las tarifas de inyección deben incrementarse de manera sustancial. Con el fin de minimizar las distorsiones del mercado regional, el límite podría sustituirse por límites máximos y mínimos. Además, las distorsiones del mercado pueden reducirse aún más si se establecen tarifas reguladas basadas en la carga, en lugar del volumen.

Argumentos a favor de las recomendaciones 1.7 a 1.9

2.10. En el mercado común europeo de la electricidad, sería conveniente reforzar la coordinación conjunta del desarrollo de la red para aumentar la eficiencia en términos de costes. Esto contribuiría a evitar costosas infraestructuras paralelas y cuellos de botella. Esta coordinación podría correr a cargo de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER), como se recomienda en el Dictamen TEN/823 del CESE. La coordinación debería ir más allá de las medidas existentes, como el plan decenal de desarrollo de la red.

2.11. Además, la planificación y coordinación de la red de la UE debe tener en cuenta las necesidades específicas de las industrias de gran consumo de energía. A medida que estas electrifiquen progresivamente sus procesos de producción para descarbonizarlos, su demanda de electricidad aumentará considerablemente, con necesidades que difieren de forma elemental de la demanda de los consumidores generales.

^(j) Reglamento (UE) n.º 838/2010 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2010, sobre la fijación de directrices relativas al mecanismo de compensación entre gestores de redes de transporte y a un planteamiento normativo común de la tarificación del transporte (DO L 250 de 24.9.2010, p. 5, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2010/838/oj>).

^(k) Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad (versión refundida) (DO L 158 de 14.6.2019, p. 54, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/943/oj>).

Argumentos a favor de las recomendaciones 1.10 a 1.12

2.12. Una coordinación común también requiere una financiación común, por ejemplo a través del MCE, así como otros mecanismos de reparto de costes, como el fondo de compensación entre gestores de redes de transporte (mecanismo ITC), tal como se establece en el Reglamento (UE) n.º 838/2010 de la Comisión. Resulta esencial incrementar estos fondos para ayudar tanto a las regiones remotas como a los países sin litoral, cuyas necesidades de expansión de la red son especialmente importantes debido a los flujos en tránsito. Esto es tanto más cierto cuanto que las propuestas de la Comisión se centran en infraestructuras de red adicionales. Sin embargo, los flujos en tránsito generan costes adicionales, ya sea para la infraestructura existente o para el funcionamiento de la red (como la redistribución de la carga o la gestión de la congestión).

Argumentos a favor de las recomendaciones 1.13 a 1.18

2.13. En cuanto que monopolio natural en el ámbito de los servicios públicos esenciales, las redes eléctricas están sujetas a una regulación estricta. Por consiguiente, los costes de mantenimiento, explotación y ampliación de la red están cubiertos por las tarifas de red reguladas que abonan los usuarios de la red. Esto crea un flujo de ingresos muy seguro para los gestores de redes. En comparación con las empresas que operan en mercados competitivos, los gestores de redes se enfrentan a riesgos muy limitados, ya que los usuarios de la red asumen, en muchos casos, tanto los riesgos de precio como los de volumen. Por tanto, para los inversores, las redes energéticas representan una inversión muy segura, rentable y a largo plazo.

2.14. Unas tarifas de red asequibles son cruciales para la aceptación pública de la expansión de la red y la transición energética, así como para el desarrollo económico de la UE y su competitividad industrial. Así pues, la financiación de la expansión de la red debe considerarse siempre desde la perspectiva de la asequibilidad. La asequibilidad de la energía sigue siendo especialmente crucial para las industrias de gran consumo de energía, para las que los costes de la electricidad constituyen un insumo crítico y un determinante clave de la competitividad. La expansión de la red no debe convertirse en un factor que impulse el aumento de los precios de la electricidad, lo cual aceleraría la desindustrialización en la Unión. Por consiguiente, el CESE subraya la necesidad de mecanismos de compensación adecuados durante la fase de transición y expansión de la red, incluidas exenciones específicas de los marcos de ayudas estatales.

2.15. A pesar de un entorno de mercado muy seguro y de unas rentabilidades reguladas generosas para los gestores de redes, los pequeños operadores pueden, en algunos casos, enfrentarse a dificultades de financiación. Incluso en el caso de los gestores de redes más importantes, los inversores suelen exigir mayores rentabilidades reguladas. Esto apunta a una deficiencia del mercado, ya que los bajos riesgos de inversión asociados a las redes eléctricas podrían no reconocerse adecuadamente. Este problema puede resolverse mediante garantías estatales, que deben ir acompañadas necesariamente de rentabilidades reguladas más bajas.

Argumentos a favor de las recomendaciones 1.19 y 1.20

2.16. Los diversos estudios sobre la participación pública en las transiciones energéticas ponen de relieve que los procesos participativos refuerzan la transparencia, la confianza y la legitimidad, lo que a su vez fomenta el apoyo democrático a los proyectos energéticos. La participación temprana ayuda a abordar las preocupaciones, mejora la justicia procesal y sienta las bases para una mayor aceptación social⁽⁷⁾. Si bien la Comisión reconoce la importancia de la participación pública y la protección del medio ambiente, solo propone un puñado de medidas concretas para garantizar un alto grado de participación pública y protección del medio ambiente. Las propuestas legislativas hacen más estrictos algunos de los requisitos de la actual Directiva sobre fuentes de energía renovables (DFER III), que ya impone restricciones en virtud de la legislación sobre protección del medio ambiente, aunque dicha Directiva todavía no se ha aplicado en algunos países, por lo que aún no se puede evaluar su eficacia.

(7) <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1364032125003661>.

3. PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA DE LA COMISIÓN EUROPEA

Enmienda 1

vinculada a la recomendación 1.20
COM(2025) 1007 final

Modifíquese el artículo 1, punto 3), de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
En el artículo 15 <i>quinquies</i> , se añaden los apartados 3 y 4 siguientes:	En el artículo 15 <i>quinquies</i> , se añaden los apartados 3, 4 y 5 siguientes: [...] <i>5. Los Estados miembros velarán por que los procedimientos de concesión de autorizaciones para la instalación de centrales de producción o almacenamiento de energía con una capacidad instalada total superior a 100 kW, así como para la instalación de líneas eléctricas con una tensión superior a 100 kV y subestaciones de transformación de tensión conectadas, cumplan los requisitos de transparencia y participación pública establecidos en el artículo 9 del [Reglamento RTE-E].</i>

Exposición de motivos

Véase la recomendación 1.20.

Enmienda 2

vinculada a la recomendación 1.19
COM(2025) 1007 final

Modifíquese el artículo 1, punto 5), de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
b) se añade el apartado 3 siguiente: «3. En el procedimiento de concesión de autorizaciones a que se refieren el apartado 1 y el apartado 2, párrafo segundo, los Estados miembros	b) se añade el apartado 3 siguiente: «3. En el procedimiento de concesión de autorizaciones a que se refieren el apartado 1 y el apartado 2, párrafo segundo, los Estados miembros

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
velarán por que <i>la ausencia de respuesta por parte de las autoridades o entidades competentes pertinentes dentro del plazo establecido dé lugar a que las etapas específicas se consideren aprobadas, excepto cuando se trate de decisiones medioambientales y autorizaciones de conexión a la red, o cuando el principio de aprobación administrativa tácita no exista en el ordenamiento jurídico nacional del Estado miembro en cuestión. Todas las decisiones, incluidas las decisiones definitivas adoptadas tácitamente, serán de acceso público.»;</i>	velarán por que <i>las autoridades competentes pertinentes dispongan de recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos. La Comisión deberá comprobar si los Estados miembros cumplen este requisito e incluirá las conclusiones de estos en sus recomendaciones específicas por país en el marco del Semestre Europeo.</i>

Exposición de motivos

Los plazos solo pueden cumplirse si las autoridades disponen de recursos suficientes.

Enmienda 3

vinculada a la recomendación 1.19
COM(2025) 1007 final

Suprímase el artículo 1, punto 8), de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
El artículo 16 septies se modifica como sigue: a) <i>se suprimen las dos últimas frases;</i> b) <i>se añade el apartado siguiente:</i> <i>“Hasta que se logre la neutralidad climática, los Estados miembros velarán por que, en el procedimiento de concesión de autorizaciones, se presuma que la planificación, la construcción y la explotación de plantas e instalaciones para la producción de energía a partir de fuentes renovables y su conexión a la red, la propia red conexa, los activos de almacenamiento y las estaciones de recarga son de interés público superior y, en tal caso, se les dé prioridad a la hora de sopesar los intereses jurídicos distintos de los mencionados en el párrafo primero”. Los Estados miembros podrán excluir la aplicación de esta presunción con el fin de proteger el patrimonio cultural sobre la base de criterios jurídicos que garanticen una aplicación armonizada.»;</i>	

Exposición de motivos

Esta modificación privaría a los Estados miembros de la capacidad de establecer excepciones justificadas que podrían ser adecuadas, por razones de política medioambiental o energética, para permitir una expansión más diferenciada de las energías renovables.

Enmienda 4

vinculada a las recomendaciones 1.19 y 1.20

COM(2025) 1007 final

Modifíquese el artículo 2, punto 1), de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
«Artículo 8	«Artículo 8
Procedimiento de autorización	Procedimiento de autorización
[...]	[...]
5. Cuando los Estados miembros apliquen un sistema de autorización para las infraestructuras de redes de transporte o distribución de electricidad, velarán por que, cuando en las solicitudes falten estudios, informes y documentación necesarios para el procedimiento, las autoridades nacionales competentes, en cooperación con otras autoridades pertinentes, soliciten al promotor los materiales necesarios, especificando su alcance y nivel de detalle, en un plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud. En el mismo plazo de tres meses, la autoridad nacional competente informará al promotor de si las presunciones previstas en el apartado 10 no se aplican al proyecto. Transcurrido ese plazo, ni la autoridad competente ni ninguna otra autoridad pertinente interesada solicitarán información, estudios, informes o evaluaciones adicionales, salvo en los casos en que se haya producido un cambio importante en el proyecto o en su entorno, que haga inadecuados los criterios iniciales en los que se basaron las determinaciones. En tales casos, la autoridad nacional competente facilitará al promotor del proyecto una justificación bien motivada de la solicitud de información adicional.	5. Cuando los Estados miembros apliquen un sistema de autorización para las infraestructuras de redes de transporte o distribución de electricidad, velarán por que, cuando en las solicitudes falten estudios, informes y documentación necesarios para el procedimiento, las autoridades nacionales competentes, en cooperación con otras autoridades pertinentes, soliciten al promotor los materiales necesarios, especificando su alcance y nivel de detalle, en un plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud. En el mismo plazo de tres meses, la autoridad nacional competente informará al promotor de si las presunciones previstas en el apartado 10 no se aplican al proyecto.
6. Los plazos establecidos en el apartado 3 del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión aplicable en materia de medio ambiente y energía, incluida la Directiva (UE) 2018/2001, de las acciones, recursos u otros procedimientos interpuestos ante un órgano jurisdiccional y de cualquier mecanismo alternativo de resolución de litigios, incluidos los procedimientos de reclamación y las acciones y recursos extrajudiciales, y podrán prorrogarse tanto tiempo como duren tales procedimientos.	6. Los plazos establecidos en el apartado 3 del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión aplicable en materia de medio ambiente y energía, incluida la Directiva (UE) 2018/2001, de las acciones, recursos u otros procedimientos interpuestos ante un órgano jurisdiccional y de cualquier mecanismo alternativo de resolución de litigios, incluidos los procedimientos de reclamación y las acciones y recursos extrajudiciales, y podrán prorrogarse tanto tiempo como duren tales procedimientos.
[...]	[...]

Exposición de motivos

Este apartado podría impedir que se autoricen proyectos si la autoridad competente no dispone de la información adicional necesaria para tomar una decisión bien fundada.

Enmienda 5

vinculada a las recomendaciones 1.19 y 1.20

COM(2025) 1007 final

Modifíquese el artículo 3, punto 1), de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
El artículo 8 se modifica como sigue:	El artículo 8 se modifica como sigue:
[...]	[...]
b) se insertan los apartados 5 bis a 5 quinquies siguientes:	b) se insertan los apartados 5 bis a 5 quinquies siguientes:
«5 bis.Los Estados miembros garantizarán que, cuando en las solicitudes falten estudios, informes o documentación necesarios para el procedimiento, las autoridades nacionales competentes, en cooperación con otras autoridades pertinentes interesadas, soliciten al promotor los materiales necesarios, especificando su alcance y nivel de detalle, en un plazo de tres meses a partir de la solicitud.	«5 bis.Los Estados miembros garantizarán que, cuando en las solicitudes falten estudios, informes o documentación necesarios para el procedimiento, las autoridades nacionales competentes, en cooperación con otras autoridades pertinentes interesadas, soliciten al promotor los materiales necesarios, especificando su alcance y nivel de detalle, en un plazo de tres meses a partir de la solicitud.
<i>Transcurrido ese plazo, ni la autoridad competente ni ninguna otra autoridad pertinente interesada solicitarán información, estudios, informes o evaluaciones adicionales, salvo en los casos en que se haya producido un cambio importante en el proyecto o en su entorno, que haga inadecuados los criterios iniciales en los que se basaron las determinaciones. En tales casos, la autoridad nacional competente facilitará al promotor del proyecto una justificación bien motivada de la solicitud de información adicional.</i>	
5 ter Los Estados miembros garantizarán que las autoridades nacionales competentes estén dotadas de los recursos técnicos, financieros y humanos adecuados para tomar una decisión sobre la autorización en el plazo especificado en el apartado 5.	5 ter Los Estados miembros garantizarán que las autoridades nacionales competentes estén dotadas de los recursos técnicos, financieros y humanos adecuados para tomar una decisión sobre la autorización en el plazo especificado en el apartado 5.
[...]	[...]

Exposición de motivos

Este apartado podría impedir que se autoricen proyectos si la autoridad competente no dispone de la información adicional necesaria para tomar una decisión bien fundada.

Enmienda 6

COM(2025) 1007 final

Insértese un nuevo apartado 11 en el artículo 2, punto 3) [que inserta el artículo 40 bis], de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones

Texto de la Comisión Europea	Enmienda
Artículo 40 bis	Artículo 40 bis
[...]	[...]
10. Cuando la autoridad reguladora haya hecho uso de sus competencias conforme al apartado 8, los reglamentos sobre tarifas pertinentes cubrirán los costes de las inversiones de que se trate.»;	10. Cuando la autoridad reguladora haya hecho uso de sus competencias conforme al apartado 8, los reglamentos sobre tarifas pertinentes cubrirán los costes de las inversiones de que se trate.»;
	11. En el ejercicio de sus competencias reguladoras en virtud de la presente Directiva, las autoridades reguladoras nacionales tendrán debidamente en cuenta los objetivos, trayectorias y medidas establecidos en el plan nacional integrado de energía y clima del Estado miembro y en sus actualizaciones presentadas de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999. Sin perjuicio de su independencia, las autoridades reguladoras nacionales velarán por que el marco regulador de las redes eléctricas facilite el desarrollo oportuno y rentable de las infraestructuras de transporte y distribución necesarias para apoyar la ejecución del plan nacional integrado de energía y clima.

Exposición de motivos

Se introduce el artículo 40 bis en la Directiva (UE) 2019/944 para regular el desarrollo de la red y las competencias para tomar decisiones de inversión a nivel nacional. Este artículo sustituye al actual artículo 51 a efectos de clasificación de la aplicación jurídica de las disposiciones pertinentes y tiene por objeto garantizar la plena coherencia con los recientes cambios en la Directiva (UE) 2024/1788 y el Reglamento RTE-E. Sin embargo, la versión de la Comisión se centra en la supervisión de la planificación y la aplicación de las normas en materia de inversiones, y no en el marco regulador más amplio. La incorporación del apartado 11 refuerza la coherencia entre la planificación energética nacional y la regulación de la red eléctrica, sin menoscabar la independencia de las autoridades reguladoras nacionales.

Enmienda 7

vinculada a la recomendación 1.1

COM(2025) 1006 final

Modifíquese el artículo 1, apartado 2, de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y se deroga el Reglamento (UE) 2022/869

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
	e) garantiza una transición energética eficiente en términos de costes, a fin de reducir los costes y tarifas generales de la red europea.

Exposición de motivos

Véase la recomendación 1.1.

Enmienda 8

vinculada a las recomendaciones 1.2 a 1.4, 1.7 y 1.8

COM(2025) 1006 final

Añádase un nuevo artículo 14 bis a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y se deroga el Reglamento (UE) 2022/869

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
	Artículo 14 bis Transparencia de los modelos y las hipótesis <i>Todas las hipótesis, los datos, las opciones metodológicas, los datos introducidos y los resultados de los modelos utilizados para las evaluaciones a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 14 deberán ser transparentes y estar a disposición del público.</i>

Exposición de motivos

La transparencia en la planificación y la modelización es esencial para garantizar la credibilidad, reducir los litigios y aumentar el apoyo a los proyectos.

Enmienda 9

vinculada a la recomendación 1.11

COM(2025) 1006 final

Suprímase el artículo 19 de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y se deroga el Reglamento (UE) 2022/869

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
Artículo 19 Rentas de congestión reservadas para proyectos de la lista de la Unión 1. Los GRT reservarán el 25 % de las rentas de congestión no gastadas en garantizar la disponibilidad real de la capacidad asignada de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/943 ni en compensar a los operadores de centrales marinas de generación de electricidad renovable de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/943 para inversiones en la red en proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores de conformidad con el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943.	

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
2. Los GRT depositarán los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en una cuenta separada hasta que puedan gastarse para financiar proyectos de la lista de la Unión que sean pertinentes para reducir la congestión de los interconectores, o hasta que hayan demostrado que se han cumplido adecuadamente los objetivos prioritarios establecidos en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943 y que no es necesario construir capacidad transfronteriza adicional en las fronteras de los Estados miembros afectados para reducir la congestión de los interconectores. 3. La utilización de los fondos a que se refiere el apartado 1: a) abordará el déficit de financiación de los proyectos de la lista de la Unión que tengan beneficios significativos fuera de sus países de acogida, teniendo debidamente en cuenta la financiación mediante tarifas prevista; b) será transparente en las solicitudes de decisiones de distribución transfronteriza de costes con arreglo al artículo 17 del presente Reglamento; c) evitará la doble financiación y garantizar la proporcionalidad, la transparencia y la no discriminación; d) no comprometerá el cumplimiento de los objetivos prioritarios con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/943. 4. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 del presente Reglamento para completar el presente Reglamento especificando las condiciones en las que los GRT pueden utilizar los fondos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y las condiciones en las que se considera que se cumple adecuadamente el objetivo establecido en el artículo 19, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/943. 5. En un plazo de [seis meses] a partir de la entrada en vigor de los actos delegados a que se refiere el apartado 4, la Agencia actualizará la metodología sobre el uso de los ingresos procedentes de las rentas de congestión de conformidad con el artículo 19, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/943. La metodología actualizada guardará coherencia con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo y con los actos delegados adoptados con arreglo al apartado 4 del presente artículo.	

Exposición de motivos

Véase la recomendación 1.11.

Enmienda 10

vinculada a las recomendaciones 1.5 y 1.10

COM(2025) 1006 final

Añádase un nuevo artículo 19 *bis* a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y se deroga el Reglamento (UE) 2022/869

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
	Artículo 19 bis 1. <i>A más tardar el [en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor], la Comisión modificará el Reglamento (UE) n.º 838/2010 con el fin de:</i> <i>a) mejorar el fondo de compensación entre gestores de redes de transporte (ITC) en lo que respecta a la correlación con los costes en términos de flujos en tránsito y aumentar la financiación prevista en la parte A del anexo, en particular en el punto 5.4.;</i> <i>b) garantizar la discrecionalidad de las autoridades reguladoras nacionales en lo que respecta a las tarifas de inyección, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2019/943 y, en particular, con el principio de que las tarifas reflejen los costes.</i>

Exposición de motivos

Véanse las recomendaciones 1.5 a 1.10.

Enmienda 11

vinculada a las recomendaciones 1.12 y 1.13

COM(2025) 1006 final

Modifíquese el artículo 20 de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y se deroga el Reglamento (UE) 2022/869

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
	4. <i>Cuando un promotor de proyecto asuma unos riesgos menores debido a garantías públicas implícitas o explícitas o a la asunción de riesgos en términos de volumen o precio por parte de los usuarios de la red, las autoridades reguladoras lo tendrán en cuenta a la hora de fijar las tarifas de red que reflejen los costes.</i>

Exposición de motivos

Véanse las recomendaciones 1.12 y 1.13.

Enmienda 12

vinculada a las recomendaciones 1.12 a 1.15
COM(2025) 1006 final

Modifíquese el artículo 21 de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y se deroga el Reglamento (UE) 2022/869

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
	7. Las reducciones de costes derivadas de la ayuda financiera de la Unión o de la ayuda financiera nacional (por ejemplo, mediante subvenciones públicas) se repercutirán a los usuarios de la red en forma de tarifas más bajas.

Exposición de motivos

Véanse las recomendaciones 1.12 a 1.15.

Enmienda 13

vinculada a la recomendación 1.14
COM(2025) 1006 final

Añádase un nuevo artículo 22 bis a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y se deroga el Reglamento (UE) 2022/869

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CESE
	Artículo 22 bis Permitir inversiones públicas en infraestructuras de red 1. A más tardar el [en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor], la Comisión: a) publicará directrices sobre los instrumentos de financiación pública para la infraestructura de red, con el fin de reducir los gastos de capital de los gestores de redes. b) propondrá modificaciones al Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo con el fin de declarar la infraestructura de red como infraestructura relacionada con la seguridad, contemplada explícitamente por las disposiciones de financiación y apoyo de dicho Reglamento.

Exposición de motivos

Véase la recomendación 1.14.

Bruselas, 18 de marzo de 2026.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Séamus BOLAND

ANEXO

Las enmiendas siguientes, que obtuvieron como mínimo un cuarto de los votos, fueron rechazadas en el transcurso de los debates:

Enmienda 5

TEN/863

Paquete de medidas

Presentada por:

DĂRĂBAN Daniela-Raluca
MASTANTUONO Alena
RZECZKOWSKA Magdalena
SÄKKINEN Teppo
SANZ MARTÍN Yolanda

sobre las redes eléctricas europeas**Punto 1.18**

Suprímase:

Dictamen de la Sección	Enmienda
<i>pide que las inversiones públicas en redes eléctricas se gestionen de conformidad con la posición adoptada por el CESE en su Dictamen TEN/851. Por consiguiente, el Comité subraya que la expansión de la red debe reconocerse como una medida de infraestructura relacionada con la seguridad y estar explícitamente cubierta por las disposiciones de financiación y apoyo del Reglamento (UE) 2025/1106 por el que se crea el instrumento SAFE, como elemento central de las capacidades de Europa en materia de seguridad, resiliencia y defensa;</i>	

Exposición de motivos

La recomendación pide, en esencia, que las inversiones en la red queden excluidas de las normas en materia de deuda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El CESE no debería pedir la exclusión de ámbitos políticos concretos de las normas sobre deuda pública sin una consideración integral del impacto en la estabilidad presupuestaria y las finanzas públicas. Además, si bien las redes son muy importantes para la seguridad energética y, por tanto, para una seguridad más amplia, el objetivo del instrumento SAFE se centra en la capacidad industrial y la tecnología de defensa. El Dictamen del CESE sobre SAFE (CCMI/243) no abogaba por ampliar el ámbito de aplicación de dicho instrumento más allá de la defensa.

Resultado de la votación:

Votos a favor: 94
Votos en contra: 102
Abstenciones: 13

Enmienda 7

TEN/863

Paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas

Presentada por:

DĂRĂBAN Daniela-Raluca
MASTANTUONO Alena
RZECZKOWSKA Magdalena
SÄKKINEN Teppo
SANZ MARTÍN Yolanda

Modifíquese la enmienda 13 del CESE:

Enmienda 13

vinculada a la recomendación 1.14

COM(2025) 1006 final

Añádase un nuevo artículo 22 bis a la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/942, (UE) 2019/943 y (UE) 2024/1789 y se deroga el Reglamento (UE) 2022/869

Texto de la Comisión Europea

Dictamen de la Sección	Enmienda
Artículo 22 bis Permitir inversiones públicas en infraestructuras de red 1. A más tardar el [en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor], la Comisión: a) publicará directrices sobre los instrumentos de financiación pública para la infraestructura de red, con el fin de reducir los gastos de capital de los gestores de redes. b) <u>propondrá modificaciones al Reglamento (UE) 2025/1106 del Consejo con el fin de declarar la infraestructura de red como infraestructura relacionada con la seguridad, contemplada explícitamente por las disposiciones de financiación y apoyo de dicho Reglamento.</u>	Artículo 22 bis Permitir inversiones públicas en infraestructuras de red 1. A más tardar el [en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor], la Comisión: a) publicará directrices sobre los instrumentos de financiación pública para la infraestructura de red, con el fin de reducir los gastos de capital de los gestores de redes. b) <u>evaluará la necesidad de adoptar nuevas medidas para reforzar el marco de financiación de la infraestructura de red que revistan importancia estratégica, incluida, cuando proceda, la búsqueda de sinergias con los instrumentos y programas financieros existentes de la Unión.</u>

Exposición de motivos del Dictamen	Enmienda a la exposición de motivos del Dictamen
Véase la recomendación 1.14.	

Explicación de los cambios propuestos

Las redes son muy importantes para la seguridad energética y, por tanto, para una seguridad más amplia, pero el objetivo del instrumento SAFE se centra en la capacidad industrial y la tecnología de defensa. El Dictamen del CESE sobre SAFE (CCMI/243) no abogaba por ampliar el ámbito de aplicación de dicho instrumento más allá de la defensa. La enmienda propuesta pide que se evalúe la necesidad de adoptar nuevas medidas para reforzar el marco de financiación de la infraestructura de red estratégica, pero sin vincular esta al instrumento SAFE.

Resultado de la votación:

Votos a favor: 94
Votos en contra: 102
Abstenciones: 13

Enmienda 6

TEN/863

Paquete de medidas sobre las redes eléctricas europeas

Presentada por:

DĂRĂBAN Daniela-Raluca
MASTANTUONO Alena
RZECZKOWSKA Magdalena
SÄKKINEN Teppo
SANZ MARTÍN Yolanda

Suprímase la enmienda 1 del CESE:

Enmienda 1

COM(2025) 1007 final

Artículo 1, punto 3), de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones

Texto de la Comisión Europea
En el artículo 15 <i>quinquies</i> , se añaden los apartados 3 y 4 siguientes:

Dictamen de la Sección	Enmienda
En el artículo 15 <i>quinquies</i> , se añaden los apartados 3, 4 y 5 siguientes: [...] <u>5. Los Estados miembros velarán por que los procedimientos de concesión de autorizaciones para la instalación de centrales de producción o almacenamiento de energía con una capacidad instalada total superior</u>	En el artículo 15 <i>quinquies</i> , se añaden los apartados 3 y 4 siguientes:

Dictamen de la Sección	Enmienda
<u>a 100 kW, así como para la instalación de líneas eléctricas con una tensión superior a 100 kV y subestaciones de transformación de tensión conectadas, cumplan los requisitos de transparencia y participación pública establecidos en el artículo 9 del [Reglamento RTE-E].</u>	
Exposición de motivos del Dictamen	Enmienda a la exposición de motivos del Dictamen
<u>Véase la recomendación 1.20.</u>	

Explicación de los cambios propuestos

Se trata de suprimir el nuevo apartado propuesto por el ponente y mantener sin cambios el texto de la Comisión.

El CESE es un firme defensor de la descarbonización y la rápida implantación de energías limpias. Al limitar el desarrollo de la red, se impide el avance de la descarbonización. Ya existen procedimientos sólidos relativos a la participación de las comunidades locales y la sociedad civil, lo que es importante para mantener el apoyo público a las inversiones en energía. La introducción de requisitos adicionales podría retrasar las tan necesarias inversiones, afectar a la seguridad del suministro y generar incertidumbre en torno a los proyectos esenciales para satisfacer la demanda de electricidad. Un objetivo clave del paquete de medidas sobre la red es acelerar el despliegue de la infraestructura de red, y el establecimiento de requisitos adicionales para el proceso contraviene ese objetivo.

Resultado de la votación:

Votos a favor:	81
Votos en contra:	115
Abstenciones:	18